



# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

## AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE.-

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las catorce horas con siete minutos del día dos de agosto del dos mil veintidós, se publicó en los estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al punto sexta del Acuerdo CG48/2022 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y EL CENTRO DE ESTUDIOS EDUCATIVOS Y SINDICALES DE LA SECCIÓN 54 EN COORDINACIÓN CON EL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA SONORA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, Y SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN", aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria virtual celebrada el día catorce de julio. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. CONSTE.

ATENTAMENTE

GUSTAVO CASTRO OLVERA OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES

DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



#### **ACUERDO CG48/2022**

POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y EL CENTRO DE ESTUDIOS EDUCATIVOS Y SINDICALES DE LA SECCIÓN 54 EN COORDINACIÓN CON EL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA SONORA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, Y SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN.

HERMOSILLO, SONORA, A CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

#### GLOSARIO

Consejo General del Instituto Estatal Electoral Consejo General y de Participación Ciudadana. Constitución Política de los Estados Unidos Constitución Federal Mexicanos. Constitución Política del Estado Libre y Constitución Local Soberano de Sonora. Instituto Estatal Electoral y de Participación Instituto Estatal Electoral Ciudadana. Instituto Nacional Electoral. INE Instituciones de LGIPE General Procedimientos Electorales.

LIPES

Ley de Instituciones y Procedimientos
Electorales para el estado de Sonora.

Reglamento Interior

Reglamento Interior del Instituto Estatal
Electoral y de Participación Ciudadana.

#### ANTECEDENTES

- I. En fecha veinticinco de enero de dos mil uno, México ratificó la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de marzo de dos mil uno, vinculante para México desde la misma fecha de ratificación.
- II. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete, México ratificó la















Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de mayo de dos mil ocho.

- III. Que a partir de la Reforma Constitucional de dos mil once, se colocó a los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano al mismo nivel jerárquico que la Constitución Federal y que dichos Tratados en materia de no discriminación y en materia político electoral, establecen obligaciones y pautas de acción a las autoridades públicas, con miras a la protección de los derechos humanos y las y los ciudadanos del país.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el día diez de mayo de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo INE/CG161/2017, el Consejo General del INE aprobó el "Protocolo para la Inclusión de Personas con Discapacidad como Funcionarios y Funcionarias de las Mesas Directivas de Casilla", el cual tiene por objeto garantizar la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos político electorales.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el día cinco de abril de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo INE/CG383/2018, el Consejo General del INE aprobó el formato específico y la designación de las personas que fungirán como moderadores del primer debate entre la candidata y los candidatos a la presidencia de la república, así como los mecanismos de participación ciudadana, reglas de moderación y producción e inclusión de lengua de señas mexicanas para los tres debates presidenciales del proceso electoral federal 2017- 2018.
- VI. En sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021 el Maestro Nery Ruiz Arvizu, fue designado en el cargo de Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, por el Consejo General del INE, y más tarde el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en términos del artículo 157 de la Constitución Local y 102 de la LIPEES, rindió protesta de ley.
- VII. En fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria de manera virtual, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG344/2021 "Por el que se autoriza al Consejero Presidente a celebrar un Convenio de Colaboración entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, el Congreso del Estado de Sonora, la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora y el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva, así como su contenido".
- VIII. En el mes de abril de dos mil veintidós, se grabaron diversas cápsulas de educación cívica, con niños y niñas, con motivo del Convenio de Colaboración con la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del

M









& \_\_\_

Estado de Sonora, en las cuales se implementó la interpretación en Lengua de Señas Mexicana.

- IX. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el día trece de abril de dos mil veintidós, se inicia con la inclusión de una nueva modalidad de comunicación en la interpretación con Lengua de Señas Mexicana, de igual manera en la sesión virtual extraordinaria celebrada el día dos de junio de dos mil veintidós, se utilizó la inclusión de Lengua de Señas Mexicana.
- X. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el día veintisiete de abril de dos mil veintidós se aprobó el Acuerdo INE/CG257/2022, por el que se aprueba el protocolo para la adopción de medidas tendientes a garantizar el derecho al voto y a la participación ciudadana de las personas con discapacidad en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.
- XI. En fechas veinticinco de marzo y veintitrés de mayo de dos mil veintidós, para la presentación de la primera y segunda edición de la revista Ciudadanía Sonora del Instituto Estatal Electoral, se realizó en ambas la interpretación con Lengua de Señas Mexicana.
- XII. En fecha siete de junio de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria del Congreso del Estado de Sonora, se aprobó adicionar un párrafo tercero al artículo 8 de la Constitución Local, para reconocer a la Lengua de Señas Mexicana como lengua oficial y parte del patrimonio lingüístico Sonorense.
- XIII. En sesión virtual extraordinaria, celebrada el día dos de junio de dos mil veintidós, se aprobó el Acuerdo CG33/2022 "Por el que se autoriza al Consejero Presidente a celebrar un convenio de colaboración entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Congreso del Estado de Sonora, así como su contenido".
- XIV. En fecha doce de julio de dos mi veintidós, el Presidente de este Instituto Estatal Electoral envió a la Secretaria Ejecutiva el proyecto de Convenio que motiva el presente Acuerdo, para que someta a consideración del Consejo General su eventual aprobación y autorización para suscribirlo.

#### CONSIDERANDO

#### Competencia

 Este Consejo General es competente para aprobar el contenido del Convenio de Colaboración que se celebrará por parte del Instituto Estatal Electoral y el Centro de Estudios Educativos y Sindicales de la Sección 54













en coordinación con el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora, así como para autorizar al Consejero Presidente para su respectiva suscripción, conforme a lo dispuesto por los artículos 2, párrafo primero, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, párrafo primero, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2, párrafo segundo, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 3, párrafo I, inciso a) de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad; 21, párrafo primero, inciso b), 29 y 30, numeral 4 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo; 41, Base V, Apartado C, numerales 2, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, así como 104, numeral 1, incisos a), d), e) y r) de la LGIPE; 14, 32, párrafo primero, fracción Il de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 5, 103, 110, fracciones I, III, VI y VII, 111, fracciones IV, V, XV y XVI, 114, 121, fracciones XXXVIII y LXVI, 122, fracciones I y III de la LIPEES; 9, fracción XXI y 10, fracciones VII y XI del Reglamento Interior.

### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2. Tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 2, párrafo primero como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 2, párrafo primero y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 2, párrafo segundo, establecen el principio de no discriminación y prohíben hacer distinciones entre las personas en el acceso y ejercicio de los derechos y libertades que dichos instrumentos internacionales reconocen, incluidas aquellas diferencias basadas en la condición de discapacidad.
- 3. Que el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que todas y todos los ciudadanos gozarán, sin distinción y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: "a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país".
- 4. Que de conformidad con el artículo 3, párrafo 1, inciso a), de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, los Estados partes se comprometen











a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales.

- 5. Que el artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, entenderá como "lenguaje", tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal.
- Que el artículo 9, numeral 1, inciso e) de la Convención de las Naciones 6. Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, establece que a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público.
- 7. Que el artículo 21, párrafo primero, inciso b) de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, dispone que Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas, aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas.
- 8. Acorde al artículo 29 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, los Estados partes garantizarán a las personas con discapacidad los Derechos Políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás, y se comprometerán a asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás.











- 9. Conforme a lo estipulado en el artículo 30, numeral 4 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.
- 10. Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece el principio pro persona favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, acorde a su párrafo primero todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En su párrafo tercero dispone la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En su párrafo quinto, manifiesta que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- 11. Que el artículo 41, Base V, apartado C, numerales 2, 10 y 11 de la Constitución Federal, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de dicha Constitución, los que ejercerán sus funciones en las materias de Educación cívica, las que determine la Ley, y en todas aquellas que no estén reservadas para el INE.
- 12. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus











- decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as), con derecho a voz y voto.
- 13. Que el artículo 4, numeral 1, de la LGIPE establece que, el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley.
- 14. Que los artículos 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que los Organismos Públicos Locales Electorales dentro de su competencia garantizarán la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley General, las constituciones y leyes locales. Siendo las autoridades en materia electoral, profesionales en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza. imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con un órgano de dirección superior, el cual es el Consejo General. Además, en el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE se dispone que, los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
- 15. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), d), e) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el INE; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como también las demás que determine la citada Ley y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- 16. Que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD) tiene como objetivo promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.
- 17. Que el artículo 14 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con











Discapacidad, establece que La Lengua de Señas Mexicana, es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana.

- 18. Que el artículo 32, párrafo primero, fracción II de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, dispone que las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes deberán promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana.
- 19. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) contempla de manera explícita la prohibición de toda discriminación por motivo de discapacidad y el Estado tiene el deber de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas y deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.
- 20. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
- 21. Que el artículo 5 de la LIPEES, establece que en el estado de Sonora, toda persona goza de los derechos protegidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, así como en los establecidos en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte; la LIPEES proporcionará las garantías necesarias para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la propia LIPEES y demás normatividad aplicable, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos que la Constitución Federal o la Constitución Local establezcan. Asimismo, establece que en el estado de Sonora queda prohibido cualquier tipo de violencia política hacia las mujeres, así como realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o











resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

- 22. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
- 23. Que el artículo 110, fracciones I, III y VI de la LIPEES, señala que son fines del Instituto Estatal Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- 24. Que el artículo 111, fracciones V, XV y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral orientar a la ciudadanía en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; además de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y el respeto de los derechos político-electorales de las mujeres; y ejercer todas las funciones en materias no reservadas al INE.
- 25. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- 26. Que el artículo 121, fracciones XXXVIII y LXVI de la LIPEES, señalan entre las atribuciones del Consejo General, autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del Instituto Estatal Electoral; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- 27. Que el artículo 122, fracciones I y III de la LIPEES, señalan entre las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, representar legalmente











al Instituto Estatal Electoral, así como ejercer las más amplias facultades de administración y pleitos y cobranzas, de igual forma, otorgar poderes generales y especiales sin que éstos puedan delegarse a su vez; así como establecer vínculos con las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de sus fines y los de sus órganos desconcentrados.

- 28. Que el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior, señala como atribución del Consejo General aprobar el contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.
- 29. Que el artículo 10, fracción VII del Reglamento Interior, señala como atribución de la Presidencia solicitar al Consejo General la aprobación del contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos, así como suscribir los mismos.

### Razones y motivos que justifican la determinación

30. Es necesario garantizar como autoridad electoral, los derechos político-electorales de toda la ciudadanía, pero no solo eso, como un organismo público autónomo, debemos de respetar y velar más allá de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en nuestro respectivo ámbito de competencia, debemos asegurar que también se respeten los derechos humanos de la misma, porque de esta manera se podrá contribuir a un verdadero desarrollo de la vida democrática, para así cumplir a cabalidad con la encomienda de este Instituto Estatal Electoral y para lograrlo es menester ir acorde a lo establecido en los instrumentos internacionales y toda aquella legislación aplicable que garantice los fines y funciones de este órgano colegiado. La democracia no puede existir con discriminación, el goce de los derechos políticos-electorales en igualdad de condiciones es un ineludible democrático, todas y todos los ciudadanos, sin ningún tipo de distinción, deben poder ejercerlos en plenitud.

Según estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el mundo viven unos 650 millones de personas con alguna discapacidad física, intelectual o sensorial, es decir, el 10% de la población mundial. En México, más del 5% de la población tiene alguna discapacidad. En el 2010, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) registró 5 millones 739 mil personas con discapacidad, que equivale al 5.1% de la población total del país, de las cuales casi el 88% eran mayores de 19 años.

En el contexto local, en el Estado de Sonora, según datos del INEGI, el 5%











de la población total Sonorense padece alguna discapacidad, lo que se traduce en 145 mil personas con discapacidad en el Estado, desprendiéndose de esta misma cifra que, en el Estado de Sonora hay 12 mil personas sordas, lo cual representa al 0.4% de la población Sonorense.

En la comunidad internacional se han realizado varios tratados y convenciones, para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad con una plena integración en la misma, ya que son parte de la ciudadanía, y por tanto no debe existir ningún tipo de discriminación, tal y como se establece en el artículo 3, párrafo 1, inciso a), de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, donde los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

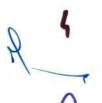
Es entonces que, conforme a la fracción I, del apartado antecedentes, México ratificó dicha convención, aunado a lo dispuesto la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, convención que de igual manera México ratificó acorde a la fracción II, del apartado antecedentes en el presente documento, Convención en la cual dispone que, acorde a los artículos 9, numeral 1, inciso e), 21, párrafo primero, inciso b), 29, 30, numeral 4, a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, para ofrecer formas de asistencia humana tales como lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, además los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan, entre ellas, aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, de igual manera, los Estados partes garantizarán a las personas con discapacidad los Derechos Políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás, y se comprometerán a asegurar que las personas con









discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás, terminando como último punto, que las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.

Conforme a lo manifestado, resulta imperativo que el Instituto Estatal Electoral acate lo dispuesto por los Instrumentos Internacionales citados, de los que el Estado Mexicano es parte, para ser congruente con lo dispuesto en nuestra propia Constitución Federal, en su artículo 1, párrafo primero, donde establece que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Es así, que como primer paso para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad para que puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás, aunado a los demás derechos consagrados en los Instrumentos Internacionales en cita, el Instituto Estatal Electoral como organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, para cumplir a cabalidad con los fines y funciones encomendados y emanados de la legislación electoral vigente, firmará un Convenio de Colaboración a través del Consejero Presidente, con el Centro de Estudios Educativos y Sindicales de la Sección 54 en coordinación con el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora, con el objeto de dotar de la capacitación necesaria y esencial al personal del Instituto Estatal Electoral, para aprender la Lengua de Señas Mexicana, mediante un curso con facilitadores calificados en el uso de la Lengua de Señas Mexicana.

31. Mediante el curso que se le imparta al personal del Instituto Estatal Electoral, se estará acatando con los Tratados y Convenciones Internacionales en cita, de las que el Estado Mexicano es parte, conforme a sus disposiciones aplicables. Además, se acatará con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en donde se establece que las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas; promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana. Por ello se cumpliría con dicha disposición, dado que el









quehacer de este Instituto como autoridad electoral, conlleva el manejo de información vital para la ciudadanía y para el ejercicio de sus derechospolítico electorales y a su vez el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que al capacitar a su personal en el uso de la Lengua de Señas Mexicana, se podrá transmitir de la manera correcta la información y podrán estar en igualdad de condiciones aquellas personas con discapacidad que busquen ejercer sus derechos político-electorales.

32. Para robustecer lo ya expuesto, respecto a la aprobación del contenido y la suscripción del Convenio de Colaboración materia del presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 numeral 1, inciso a), de la LGIPE, corresponde a este Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el INE.

Por tanto, se tiene el Acuerdo INE/CG257/2022, por el que se aprueba el protocolo para la adopción de medidas tendientes a garantizar el derecho al voto y a la participación ciudadana de las personas con discapacidad en los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana, el cual en su fracción X.4, numerales 3 y 4, establece como acciones existentes en el INE para la inclusión de las personas con discapacidad, celebrar, en la medida de lo posible, convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil especializadas en los derechos de las personas con discapacidad. Éstas podrían apoyar en diversas materias; por ejemplo, en el caso de la discapacidad auditiva, podrían colaborar en la integración de un glosario básico de términos en Lengua de Señas Mexicana. Además, dotar a las y los SE y CAE de los conocimientos básicos y, en la medida de lo posible, de las herramientas necesarias para la atención de personas con discapacidad, según el tipo de discapacidad.

Con base en lo manifestado, se faculta a este Instituto Estatal Electoral para la celebración y aprobación de Convenio de Colaboración materia del presente Instrumento, dado que en el protocolo se promueve la celebración de este tipo de Convenios con la finalidad de garantizar la inclusión de las personas con discapacidad, a través de la comprensión de la Lengua de Señas Mexicana.

33. Conforme al artículo 121, fracciones XXXVIII y LXVI de la LIPEES, señala como atribución del Consejo General autorizar a la Presidencia, la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del Instituto Estatal Electoral; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

En relación con lo anterior, el artículo 9 fracción XXI del Reglamento Interior,











señala como atribución del Consejo General, aprobar el contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.

Por su parte, el artículo 10 fracción VII del Reglamento Interior, señala como atribución de la Presidencia del Consejo General, solicitar al Consejo General la aprobación del contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos y suscribir los mismos.

34. La educación cívica es un proceso de educación permanente para asumir el papel de los individuos en su calidad de ciudadanas y ciudadanos en un país democrático, basado en la educación, práctica de valores y actividades de convivencia social pacífica, en un marco de pluralismo y legalidad, que genere ciudadanía informada, participativa, crítica y capaz para la toma de decisiones, resulta ineludible que en ésta se cuente con valores como la inclusión para el desarrollo de la vida democrática y la comprensión de los derechos político-electorales de la ciudadanía, porque la democracia no puede existir con discriminación.

Por tal motivo el Instituto Estatal Electoral en su quehacer diario como autoridad electoral, dentro de sus respectivos fines y funciones, se mantiene en la ardua labor de continuar con el desarrollo de programas de educación cívica, encaminados a seguir construyendo una sociedad en donde las personas con discapacidad se encuentren incluidas.

El Instituto Estatal Electoral, desde sus inicios ha contribuido al desarrollo de la vida democrática garantizando a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilando el cumplimiento de las obligaciones constitucionales en la materia, llevando a cabo una promoción del voto cada vez más eficaz, por ello es menester continuar con el avance, englobando la participación de toda la ciudadanía para un pleno desarrollo democrático.

35. En dicho sentido, este organismo electoral continuamente se encuentra en búsqueda de implementar nuevos mecanismos y colaboraciones los diferentes niveles de gobierno, para efecto de garantizar de la manera más efectiva sus fines como lo son el contribuir a la vida democrática del Estado. Así, siendo necesario que el Instituto Estatal Electoral se adapte a los nuevos contextos y necesidades de la realidad actual.

En dichos términos, es importante destacar que el Instituto Estatal Electoral ha venido trabajando, en la implementación de la Lengua de Señas Mexicana, contando en las dos últimas sesiones de Consejo General, con

M P









la inclusión de la Lengua de Señas Mexicana, acorde a lo expuesto en el apartado de antecedentes, en su fracción IX, además de las demás actividades detalladas en el mismo apartado en las fracciones VII y XI.

Teniendo en cuenta que la normativa de origen nacional e internacional donde se establece el derecho a la igualdad y a la no discriminación y el derecho de las personas con discapacidad a participar en las funciones públicas. Para lo cual, el estado mexicano ha tenido que implementar diversas acciones para impulsar la igualdad sustantiva, así como para buscar eliminar la discriminación de cualquier índole, con las cuales se han ido reflejado una mayor inclusión para con las personas con discapacidad en diversos ámbitos. No obstante lo anterior, para continuar avanzando, se requiere seguir con la ardua labor de todas las Instituciones en el respectivo ámbito de sus competencias, recalcando que estos son solo los primeros pasos.

36. En fecha siete de junio de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria del Congreso del Estado de Sonora, se reconoció a la Lengua de Señas Mexicana como lengua oficial y parte del patrimonio lingüístico Sonorense, lográndose así un avance importante dentro de nuestro Estado, para la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad.

Las personas con discapacidad han sido objeto de múltiples discriminaciones a lo largo de la historia y son estigmatizadas por motivos de su diversidad funcional. Son diversas y resistentes las barreras contextuales (físicas, culturales, legales y comunicacionales) que impiden a las personas de este colectivo su plena inclusión en la sociedad, ejercer sus derechos, gozar de la autonomía y libertad para tomar sus propias decisiones y participar en la vida pública.

En virtud de lo anterior, el quehacer de este Instituto Estatal Electoral se mantiene constante y continuará impulsándose, para contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como orientar y asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones. Manteniendo el compromiso con la ciudadanía para asegurar una mayor inclusión de todas y todos, avanzando hacia la igualdad sustantiva.

37. En dicho tenor, y conforme lo establecido en las disposiciones normativas que se señalan con antelación, este Consejo General considera pertinente aprobar el contenido del Convenio de Colaboración que se celebrará por parte del Instituto Estatal Electoral y el Centro de Estudios Educativos y Sindicales de la Sección 54 en coordinación con el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora, mismo que se encuentra como Anexo del presente Acuerdo, así











como su anexo técnico; y en consecuencia se autoriza al Consejero Presidente, para que conforme sus atribuciones establecidas por la LIPEES y el Reglamento Interior, proceda a la suscripción del citado Convenio de Colaboración.

38. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, párrafo primero, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2, párrafo segundo, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3, párrafo I, inciso a) de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad; 2, 21, párrafo primero, inciso b), 29 y 30, numeral 4 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo; 1, párrafos primero, tercero y quinto, 41, Base V, Apartado C, numerales 2, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, así como 104, numeral 1, incisos a), d), e) y r) de la LGIPE; 14, 32, párrafo primero, fracción II de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 5, 103, 110, fracciones I, III, VI y VII, 111, fracciones IV, V, XV v XVI, 114, 121, fracciones XXXVIII v LXVI, 122, fracciones I v III de la LIPEES; 9, fracción XXI y 10, fracciones VII y XI del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

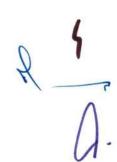
PRIMERO. - Se aprueba el contenido del Convenio de Colaboración que celebrará el Instituto Estatal Electoral y el Centro de Estudios Educativos y Sindicales de la Sección 54 en coordinación con el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora, mismo que se encuentra como Anexo del presente Acuerdo, así como su anexo técnico.

**SEGUNDO. -** Se autoriza al Consejero Presidente, para firmar el Convenio de Colaboración, aprobado mediante el presente Acuerdo.

TERCERO.- El Instituto Estatal Electoral asume como compromiso, el desarrollo de programas de Educación Cívica, mediante un trabajo en conjunto con las y los intérpretes, para la inclusión de la Lengua de Señas Mexicana en todos los programas que genere el Instituto, dirigido a las niñas, niños y a las juventudes atendiendo a los niveles de educación elemental, primaria, secundaria, preparatoria y superior, para continuar con la imperiosa labor de este órgano colegiado en el desarrollo de la vida democrática y su deber con toda la ciudadanía, promoviendo la inclusión de







todas las personas con el fin de garantizar sus derechos políticoselectorales, para la construcción de ciudadanía desde una temprana edad, la promoción del respeto a los derechos humanos, la orientación en sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones como ciudadanas y ciudadanos.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que en coordinación con la Dirección del Secretariado, se realicen las gestiones correspondientes para la celebración del acto protocolario relativo a la suscripción del Convenio de Colaboración aprobado mediante el presente Acuerdo.

**QUINTA.** - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, que realice los trámites conducentes, para la contratación de los facilitadores calificados en el uso de Lengua de Señas Mexicana, a efecto de que se cumpla con lo estipulado en el Anexo Técnico del Convenio de Colaboración materia del presente Acuerdo, conforme al clausulado del mismo.

**SEXTA.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma a través de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados del Instituto Estatal Electoral.

**SÉPTIMA.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria llevada a cabo de manera virtual celebrada el catorce de julio de dos mil veintidós, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe. - Conste.

Mtro. Nery Ruiz Arvizu Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia Consejera Electoral Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño Consejera Electoral

consejera Giectorai

~

Ana Ceglia Grijalva M. Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos

Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado

Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez Consejero Electoral

Marisa Arlene Cabral Porchas

Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG48/2022 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y EL CENTRO DE ESTUDIOS EDUCATIVOS Y SINDICALES DE LA SECCIÓN 54 EN COORDINACIÓN CON EL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA SONORA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, Y SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN.", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria llevada a cabo de manera virtual celebrada el día 14 de julio de dos mil veintidós.





ACUERDO CG48/2022

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las catorce horas con siete minutos del día dos del mes de agosto de dos mil veintidós, se publicó por estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; del Acuerdo CG48/2022 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y EL CENTRO DE ESTUDIOS EDUCATIVOS Y SINDICALES DE LA SECCIÓN 54 EN COORDINACIÓN CON EL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA SONORA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, Y SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN", mismo que se adjunta en copia simple, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria virtual celebrada el día catorce de julio de dos mil veintidós, por lo que a las catorce horas con ocho minutos del día cinco de agosto de dos mil veintidós se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de los dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del IEEYPC.- CONSTE.

**ATENTAMENTE** 

GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA